

Secretaría. 21 de abril del 2022. A la mesa de la señora juez, informándole que el presente asunto se encuentra suspendido de conformidad con los art. 555 y numeral 4 del art. 554 CGP, el apoderado judicial de la parte demandante, reporta que la demandada ha realizado el pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL

DEMANDADO: YUDI ANDREA MUÑOZ BARRERA

RADICACIÓN: 760014003007-2018-0-0223-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Estudiado el plenario, encontramos que el asunto de la referencia, se encuentra suspendido de conformidad con los arts. 555 y numeral 4 del art. 554 del CGP, según noticia enviada por el Centro de Conciliación Fundafas, quien reportó que fue aceptada la solicitud de insolvencia persona Natural no comerciante, formulada por la señora Yudi Andrea Muñoz Barrera, razón por la cual se accedió a la suspensión del proceso.

Ahora, el apoderado judicial de parte demandante Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal, reporta el pago total realizado por la señora Muñoz Barrera.

Se hace necesario requerir al Centro de Conciliación Fundafas, a fin de que informe la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o en su defecto, si es necesario remitir el presente asunto a la dependencia judicial competente en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio, conforme lo ordenan los artículos 555 y núm. 4° y 564 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a dar trámite a la terminación por pago total, solicitada por el apoderado judicial de la Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal, se requiere al Centro de Conciliación Fundafas para que informe lo considerado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 22 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cb74d014a9823d78661988674648d92ae55020323bcb4548673e5dc93d4c3e**

Documento generado en 20/04/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>